
ICANN71 | Foro virtual de la comunidad – Sesión 3 de At-Large sobre políticas: El RGPD como tecnología - implicancias políticas

Martes, 15 de junio de 2021 – 12:30 a 14:00 CEST

CHRISTOPHER WILKINSON: Buenos días, buenas tardes y buenas noches según donde se encuentren. Voy a pedir que comencemos con esta sesión tan interesante, estoy realmente impresionado de ver que tenemos muchísimos participantes, casi 70.

Y quiero también darles la bienvenida a los participantes, en primer lugar, a Joanna Kulesza, ella será quien modere la sesión y seguramente también verificará que ninguno de nosotros se extienda más allá del tiempo para nuestra presentación porque después habrá un momento para las preguntas y respuestas, y el debate.

Luego contaremos con la participación de Hadia Elminiawi, ella es un miembro muy activo del EPDP junto con Alan Greenberg, quienes conocen el tema muy bien, así que, Hadia, bienvenida.

Jan Janssen es un especialista europeo que también va a responder preguntas referidas a la implementación técnica del GDPR por parte de los registros y registradores, teniendo en cuenta que aparentemente VeriSign ha obtenido la posibilidad de poder hacerlo.

Y, por cierto, VeriSign también se disculpa por no poder participar en esta sesión, generalmente lo hace y lo hará en las diferentes discusiones que se lleven a cabo posteriormente con otras partes interesadas y,

Nota: El contenido de este documento es producto resultante de la transcripción de un archivo de audio a un archivo de texto. Si bien la transcripción es fiel al audio en su mayor proporción, en algunos casos puede hallarse incompleta o inexacta por falta de fidelidad del audio, como también puede haber sido corregida gramaticalmente para mejorar la calidad y comprensión del texto. Esta transcripción es proporcionada como material adicional al archivo, pero no debe ser considerada como registro autoritativo.

finalmente, vamos a contar con la participación de Holly Raiche, ella también es un miembro muy activo y de larga data de At-Large, ella abordará la cuestión de la orientación futura y el desarrollo del trabajo.

Muy rápidamente nos vamos a preparar para los debates y me gustaría plantear tres preguntas, la primera es la siguiente: ¿Por qué el EPDP lleva tanto tiempo?

Para algunos de nosotros, que nos conocemos desde hace más de 20 años, ha habido un problema con el WHOIS y la ley europea de privacidad, fue necesario hacer ciertas modificaciones y buscar una solución que se está desarrollando en este momento.

Yo no soy miembro del grupo del EPDP y no comprendo por qué esto toma tanto tiempo, particularmente hay algunas inquietudes o preguntas que tienen que ver con la diferenciación entre personas físicas y personas jurídicas, que en otros contextos son sumamente obvias estas diferencias, y esto también tiene una influencia en los contratos y textos legales.

La segunda pregunta tiene que ver con los patrones propuestos, internet tiene una estandarización técnica de larga data y sólida, y una organización que se llama el IETF. Normalmente uno esperaría que los registros y registradores tengan o necesiten una implementación estandarizada de los diferentes procedimientos o bases de datos.

La propuesta inicial entonces serán comentarios para abordar en el IETF. En lo personal me sorprendió porque será complicado que esto sea abordado por una parte estadounidense y esto es una parte

también que tiene que ver con la legislación europea. Me pregunto entonces, ¿por qué el IETF no está en este caso?

Y, finalmente, el último punto tiene que ver con los IDN, hasta donde entiendo; y esto no me sorprende, es que la implementación del GDPR en el contexto de los IDN plantea nuevas cuestiones técnicas y entiendo que hay un nuevo grupo de trabajo que se está configurando para abordar específicamente esta cuestión, este problema.

Así que no voy a insistir, pero los panelistas van a responder a estas preguntas y bueno, les agradezco entonces, vamos a proceder con lo primero. En primer lugar, le voy a dar la palabra a Joanna, ella va a moderar la sesión, le doy la bienvenida y bueno, con gusto espero tener un debate interesante y fructífero.

JOANNA KULESZA:

Bueno, les voy a informar a los oradores el tiempo, cada orador va a tener 15 minutos para utilizar, esa es la totalidad del tiempo asignado, pero tengo unas tarjetas que señalan cinco minutos o dos minutos en diferentes colores y yo voy a mostrarlas en la pantalla para indicarles cómo van con el tiempo.

Ahora bien, sin más, le agradezco a Hadia por darnos una actualización sobre el trabajo del EPDP. Adelante, Hadia, por favor, tiene la palabra.

HADIA ELMINIAWI:

Muchas gracias, Joanna. Yo tengo una presentación, a ver, no sé si la podemos poner en pantalla.

Bueno, yo soy uno de los miembros de ALAC en el EPDP, el otro miembro es Alan Greenberg y, en este caso, yo voy a hablar sobre el desarrollo de la política de registración de datos para los gTLD a la luz de la regulación del reglamento general de protección de datos.

Después responderé las preguntas de Christopher en relación al EPDP y cómo es que lleva tanto tiempo, pero creo que cuando lo respondamos al final esto va a tener mucho más sentido. Pasemos por favor a la siguiente diapositiva.

Rápidamente entonces les voy a dar información de contexto, les voy a contar de la fase 1 y luego vamos a hablar de la fase 2 que aquí ha desarrollado el SSAD, el sistema estandarizado de acceso y divulgación para el acceso a los usuarios finales. También vamos a hablar de la fase 2A, que es donde nos encontramos actualmente. Siguiendo diapositiva, por favor.

Bien, como contexto general y rápidamente debo decir que el consejo europeo adoptó el GDPR en el 2016 y entró en vigencia el día 25 de mayo de 2018. Entonces la ICANN al tener un WHOIS que no cumplía con esta regulación, tuvo que crear una especificación temporaria para los gTLD, y esta especificación fue adoptada por la Junta Directiva el 25 de mayo de 2018.

Mientras tanto, la comunidad comenzó a desarrollar una política para poder reemplazar la especificación temporaria y para eso era necesario que se finalizara dentro del período de un año, así que teníamos que lograr esta política dentro del año a partir de la adopción de la especificación temporaria.

Luego, en julio del 2019 esta fase concluyó, comenzó la fase 2A y aquí surgió el sistema estandarizado de acceso y divulgación, actualmente estamos trabajando en los temas que quedan. Pasemos a la siguiente diapositiva, por favor.

Bien, como dije anteriormente, entonces la fase 1 comenzó allá por julio del 2018 y el resultado de la fase 1, en realidad, fue muy importante porque indica los procesos para el procesamiento de datos y también los propósitos para recabar esos datos. Si no hay un propósito para recabar datos y no estamos hablando aquí de la publicación o de la divulgación, o de mostrar esos datos, sino de recabar esos datos, no es posible hacerlo.

El propósito I de la fase 1 era entonces poder recabar o saber cuáles eran los propósitos para el procesamiento de los datos, sobre la base de esta información los datos o los elementos de datos recabados, la transferencia, la retención de estos datos era algo que se debía tener en cuenta y también el período durante el cual esos datos se iban a retener.

También la fase 1 determinó qué elementos de datos se podían mostrar y se podían publicar en el sistema, y qué datos tenían que ser eliminados u omitidos, luego se adoptó la especificación temporaria como una política interina.

Las recomendaciones no fueron adoptadas y vamos a hablar de ellas en la próxima diapositiva. Teníamos o tuvimos algunos temas que surgieron de la fase 1 como, por ejemplo, la muestra de información de los proveedores afiliados versus los acreditados, la omisión del campo de ciudad y los datos de retención.

También si la oficina del director de tecnología requiere o tiene un propósito adicional, la exactitud del WHOIS y la diferenciación entre personas físicas y jurídicas, y la factibilidad de los contactos para poder tener entonces direcciones de correos electrónicos anonimizados porque esto también requiere una dirección de correo electrónico para poder contactar al registrante en caso de, por ejemplo, una situación de uso indebido del DNS o en caso de que se encuentren fallas técnicas.

Pasemos por favor a la siguiente diapositiva. Bien, la fase 2 entonces comenzó allá por el 04 de marzo de 2019 y finalizó en el mes de julio de 2020. Básicamente abordó dos temas, en primer lugar, era el sistema estandarizado de acceso y divulgación, el SSAD.

Y el segundo eran temas de prioridad que fueron temas derivados de la fase 1. La fase 1, en realidad, fue una etapa que nos dio las bases para poder determinar cómo mostrar los elementos de datos que habían sido identificados durante la fase 1. Siguiendo diapositiva, por favor.

Entonces estos son los temas que mencioné anteriormente, siguiente diapositiva. La fase 2A, en realidad, es una fase que contiene ítems que han sido derivados de fases anteriores y concluyó lo siguiente: Que la información de los proveedores de servicios, de representación y privacidad, acreditados o afiliados debería ser mostrada, que la omisión podría aplicarse; no es algo obligatorio porque el campo de ciudad por definición no es información personal.

También se establece un período de retención de datos de 18 meses y el propósito de la ICANN es contribuir a la mantención de la seguridad, estabilidad y resiliencia del Sistema de Nombres de Dominios en

consonancia con la misión de la ICANN, y esto está en línea con el asesoramiento que hemos recibido de la Junta de protección de datos europea. Y no hubo necesidad entonces para un propósito adicional de la oficina del OCTO.

En cuanto a la exactitud, bueno, el equipo está trabajando en eso. Lo que queda de esta fase es la diferenciación entre los datos de registración de las personas físicas versus las personas jurídicas y también la factibilidad porque las personas jurídicas no están protegidas bajo el GDPR.

De todas maneras, los datos se van a publicar, ya sea que se trate de personas físicas o personas jurídicas y también la viabilidad de los contactos únicos. Siguiendo diapositiva, por favor.

Bueno, en esta diapositiva se explica lo que es el sistema estandarizado de acceso y divulgación. En este caso, un solicitante o un usuario del sistema; este será el solicitante, necesita, en primer lugar, estar acreditado por una autoridad de acreditación y esa autoridad de acreditación puede ser la ICANN, o bien, puede ser cualquier otro tercero que determine la ICANN.

Y el solicitante entonces también va a tener credenciales, para eso tenemos un proveedor de identificación, este proveedor básicamente verificará la identidad del usuario y va a brindar credenciales a este usuario.

Las credenciales del usuario se acompañan con ciertas aseveraciones y estas aseveraciones tienen que ver con el rol que tiene el usuario, por

ejemplo, si el usuario hace una petición ante a propiedad intelectual bueno, entonces seguramente haya algunas aseveraciones que estén relacionadas con estas credenciales. Si es una agencia de cumplimiento de la ley, entonces será lo relacionado a esto, cada entidad va a tener diferentes cuestiones que están asociadas con sus credenciales.

Cuando se tienen estas credenciales, el usuario ya las tiene, está acreditado por una autoridad de acreditación y entonces podrá a partir de ahora acceder con estas credenciales a este portal de gestión, que generalmente lo maneja ICANN, para poder enviar su solicitud.

ICANN entonces va a analizar esta solicitud y si es una solicitud que cumple con todos los requisitos y criterios, va a dirigir esta solicitud a la parte o al registrador relevante.

El sistema como tal, parece un buen sistema, los usos del SSAD tienen que estar acreditados; cualquier persona puede acreditarse, hay un requisito estandarizado, criterios y contenidos donde se establecen ciertos requisitos, se establecen también acuerdos, hay principios para, por ejemplo, reportar, auditar, pero ¿cuál es el problema? El problema se encuentra en los detalles. Pasemos por favor a la siguiente diapositiva.

Entonces, ¿cuáles son las implicancias de este sistema en los usuarios finales? Este sistema no cambia el actual estatus quo, entonces si nosotros observamos el requisito del SLA para una solicitud de divulgación urgente y esto se considera una prioridad bueno, en este caso, llevaría un día hábil para recibir una respuesta y no debe exceder el plazo de tres días calendarios.

Entonces si se envía una solicitud el viernes, se puede obtener la respuesta el día lunes, el lunes siguiente y cuando hablamos de requisitos o de solicitudes urgentes, estamos hablando de aquellas que tienen relación con incidentes que implican un riesgo o una amenaza inminente para la vida, la infraestructura crítica y por eso no se puede responder tres días después.

Vamos a ver entonces otras acciones como, por ejemplo, aquellas que tienen que ver con phishing, malware... Estos también son considerados ítems de prioridad, generalmente la respuesta puede llevar hasta tres días hábiles y, una vez más, esto no brinda la protección necesaria para los clientes.

Por ejemplo, los usuarios finales no pueden de manera independiente identificar la legitimidad de un sitio web que brinda servicios y esto se debe a que los datos de una persona jurídica no están publicados. El sistema no soporta la automatización y, por lo tanto, se debe hacer en forma manual, si uno habla de cuestiones manuales y de internet bueno, todo se complica.

Entonces el sistema se supone que va a brindar cierta automatización con... Y hay casos limitados, por ejemplo, en el caso del campo de ciudad que se omite, puede, por ejemplo, divulgarse automáticamente, otro tiene que ver con otras cuestiones. Entonces el sistema como tal y la estructura, cómo se ve, bueno, parece un buen sistema, pero el resultado final de este sistema no cambia nada para los usuarios finales.

Yo diría que, incluso en algunos casos, hay cierto retraso en las solicitudes que tienen que ver, por ejemplo, con una amenaza inminente a la vida con daños físicos o daños a la infraestructura crítica.

Para poder responder rápidamente a las preguntas que tienen que ver con el EPDP, voy a decir que la fase 1; y por eso esa fase fue muy importante, determinó y dio la posibilidad a los registradores de recabar datos y también determinó qué elementos de datos iban a ser afectados, recabados, los datos que se iban a divulgar y aquellos que se iban a omitir.

Por eso fue importante y que tenía que concluir en el plazo de un año. Yo diría que el EPDP, el proceso expeditivo llega hasta aquí, sin embargo, sigue dando vueltas porque abordar esta fase fue bueno, pero la fase 2, como podemos ver, concluye con algunos de los ítems que se abordaron en la primera y el sistema, como está propuesto, no brinda los requisitos para los usuarios finales.

Pasemos por favor a la próxima diapositiva. Bueno, yo quiero decir para finalizar que, la fase 2 está abordando dos cuestiones, una tiene que ver con la diferenciación entre personas físicas y personas jurídicas, algo importante para los usuarios finales.

Les agradezco entonces por su atención y con gusto voy a responder toda pregunta que tengan.

JOANNA KULESZA:

Muchas gracias, Hadia, muchas gracias por entender estos carteles que les estoy mostrando. Gracias a todos por poner sus preguntas en el chat,

vamos a dejar espacio y tiempo para las preguntas y respuestas, por eso estoy siendo tan estricta con los horarios.

Estamos tomando nota de las preguntas, les pedimos que sigan las instrucciones del personal con respecto al formato que se debe aplicar en esta forma estandarizada que tenemos de interactuar en nuestras reuniones. Si pueden indicar por favor para quién es la pregunta, será muy útil, pero haremos lo mejor para recolectarlas y tratarlas del mejor modo posible. De nuevo, le voy a dar entonces la palabra a Jan para continuar con nuestra agenda.

Le agradezco a Jan por estar con nosotros hoy. El patrón de VeriSign se muestra prometedor, pero le agradecemos entonces al orador por haber estado con nosotros. Les voy a ir mostrando de nuevo los carteles con los horarios, pero siéntanse en libertad para hablar durante 15 minutos.

JAN JANSSEN:

Gracias, Joanna, y a todos por esta invitación. Como dijo Christopher durante la presentación, VeriSign acaba de presentar una solicitud de patente para preservar la privacidad de un registratario en un Sistema de Nombres de Dominios, ¿qué puede hacer VeriSign con esto? ¿Qué significa? ¿Cómo va a impactar esta patente en el DNS, en el WHOIS y en los protocolos del WHOIS? Conocido también como RDAP, y el sistema propuesto para acceso estandarizado de divulgación y acceso que Hadia acaba de mencionar, que es más conocido como SSAD, con esas siglas se conoce.

Antes de entrar en la conversación sobre estos temas, debo mencionarles que yo soy abogado con base en Bruselas y practico el derecho en la Unión Europea, me especializo en arbitraje y resolución de conflictos con un foco en particular en propiedad intelectual.

He trabajado en temas de internet, pero no estoy calificado para tratar temas de Estados Unidos, es decir, lo que se dice en estas paredes no se debe interpretar como un asesoramiento legal, de ninguna manera.

Durante los próximos 14 minutos nos vamos a focalizar primero que nada en algunas cuestiones básicas del derecho de patentes, vamos a tomar una perspectiva global, en segundo lugar, vamos a hablar del alcance territorial de la protección de patentes y las diferencias geográficas que existen en las distintas jurisdicciones.

Luego nos vamos a focalizar en la familia de patentes de VeriSign, que están ahora siendo utilizadas para preservar la privacidad de los registratarios en el DNS y luego hablaremos por fin de las preguntas que acabo de presentar.

Primero, lo básico sobre las patentes, la primera pregunta que debemos examinar es, ¿qué es una patente? Una patente es el otorgamiento de un monopolio al inventor, es el inventor quien decide quién puede utilizar esta invención o este invento en el comercio y en las circunstancias en las cuales se puede utilizar este invento.

La patente de VeriSign que examinamos aquí, es una patente que se denomina patente de utilidad, es decir, que se trata de una patente que se le puede otorgar a cualquiera que inventa o descubre un proceso

nuevo, o una máquina o un artículo de fabricación, o la composición de una materia, o cualquier mejora nueva y útil a este tipo de máquina proceso, artículo de fabricación etc.

¿Quién puede obtener entonces esta patente? Bueno, la puede obtener el primer inventor o, en este caso, VeriSign. Hay muchas condiciones para poder obtener una patente, primero, el objeto de la invención que debe estar permitido para que sea protegido por la patente.

Y les voy a dar un ejemplo de algo que no se puede patentar en Estados Unidos, que son ciertas invenciones o ciertos inventos en la industria de las armas atómicas, esto queda excluido y, por supuesto, que no es un problema para nosotros ahora.

Los procesos y los métodos sí tienen protección de patentes, en Estados Unidos la ley de patentes define este proceso como un proceso que incluye los procesos industriales y técnicos fundamentalmente.

Hay un enfoque similar en la Unión Europea y en otras partes del mundo que aceptan que los procesos sean patentados también. El primer inventor en Estados Unidos que presenta esta disposición, establece que una patente no se puede obtener si hay una diferencia porque hay una invención o un invento que puede haber sido obvio antes de la fecha de presentación del invento y si hay un arte al cual pertenece este invento.

Es un texto un poco largo donde se establecen varios requisitos, debe ser entonces algo nuevo, por lo tanto, debe ser diferente de lo que existía anteriormente, se llama entonces el arte previo, es un término

técnico. Y la diferencia entonces de ese arte previo no debe ser obvio, este es entonces el estándar de lo no obvio a lo que se utiliza en Estados Unidos y en la Unión Europea hay un requisito similar, que se llama el paso de invención o paso de invento.

Estas son las condiciones principales que se requieren para que una patente sea protegida, entonces el objeto debe ser patentable, debe ser nuevo y hay este criterio de lo no obvio en el paso de la invención.

Luego está el alcance de la protección que ofrece la patente o, en otras palabras, el alcance territorial. El alcance territorial está limitado a la jurisdicción en la cual se otorga la patente, es decir, que una patente de Estados Unidos es aplicable y ejecutable en Estados Unidos únicamente.

Es posible solicitar una patente similar en múltiples jurisdicciones, es decir, obtener una protección global para este invento y hay tratados que facilitan este proceso de solicitud de patentes en múltiples jurisdicciones, pero hay diferencias que existen en las distintas jurisdicciones, por ejemplo, respecto del objeto que se patenta.

Y hay algunas diferencias también en la patentabilidad, lo que se denomina inventos permitidos por software en las distintas jurisdicciones, ¿y por qué menciono estos softwares? Porque la patente que se le otorgó a VeriSign está basada en una solución de software y de hardware.

Si me permiten, ahora me voy a focalizar en los datos de jurisdicción en la cual yo practico o ejerzo. Tenemos el artículo 52, 3 y C de la ley de

patentes europeas o de la convención de patentes europeas y allí se establece que un objeto de este tipo queda excluido de patentabilidad, pero los programas de computación no quedan excluidos de patentabilidad en todas las circunstancias, según la jurisprudencia.

Un programa de computación que contiene todas las características de un método patentable, es decir, permite que una computadora pueda funcionar como aparato, como herramienta para transportar los métodos patentables, puede ser patentable.

Un programa de computación no está excluido de la patentabilidad cuando ese programa está siendo operado o está siendo incluido en una computadora y cuando ese programa es capaz de generar un efecto técnico, que va más allá de las interacciones normales de un software y una computadora en la cual está siendo utilizado, esto establece la ley en general.

El software y el hardware que está descrito en la patente debe incluir también un método o un proceso que sea patentable en sí mismo, es decir, con ese estándar, con esa norma, vamos a analizar la patente de VeriSign. Ellos describen el método correctamente.

En Japón, por ejemplo, la situación es mucho más sencilla porque en Japón se habla de los programas explícitamente como objetos patentables.

En Estados Unidos hay protección de patentes para inventos vinculados con el software en medios registrables, esto está permitido, pero los programas de computación en sí, no lo están, es decir que tiene que ser

un invento vinculado con un software y que sea registrado en un medio, en ese caso, sí se puede proteger.

Volvamos ahora a la patente de VeriSign, una vez que ya hablamos del marco técnico. Vimos que esta patente se otorgó en Estados Unidos, también hubo una solicitud correspondiente de patente en la Unión Europea, pero esta solicitud va a ser retirada o se considera que fue retirada, después de que la oficina de patentes europeas estableció esta búsqueda de informe inicial.

Entonces lo que esta oficina va a hacer es ver cuál es el arte previo que hay para establecer, si la patente es nueva y también va a dar su opinión sobre el paso de invento. La oficina de patentes encontró que estos reclamos de patentes en la solicitud de patentes no tenían novedad, ni opciones de diseños representativos o que pertenecen al conocimiento general de los datos patentables.

Pero los hallazgos de este informe inicial estaban basados en una patente europea previa que sí le fue otorgada a VeriSign y que contiene muchas similitudes con los datos de patentes de Estados Unidos que estamos mencionando hoy.

Dada esta situación, vamos a ver que hay algunas diferencias sutiles en jurisdicciones, de modo que la protección se les ofrece a los sistemas de patentes de VeriSign y también a los métodos de proteger los datos de los registratarios en un dominio específico. La patente europea previa de VeriSign ha vencido en Bélgica, en Francia y en otros países, y sigue siendo válida en el Reino Unido y en Alemania. La patente de VeriSign

describe la gestión del flujo de datos y utiliza una tecnología de encriptación.

Este flujo de datos es algo que típicamente ocurre entre las distintas jurisdicciones y entre los distintos servicios en el mundo, es decir, que el hecho de que, sea un entorno verdaderamente internacional crea una dificultad en hacer que esta patente sea ejecutable, cuando VeriSign vea que esa patente de invención está siendo utilizada por dos proveedores.

Y una pregunta que nos hacemos es, la naturaleza ubicuidad del DNS, ¿cuánto va a ser impactada por las patentes nacionales? ¿Y cómo se van a ejecutar localmente?

Yo creo que la pregunta clave para la comunidad de internet es: ¿Cuál va a ser la estrategia de aplicación de ejecutoriedad de VeriSign con los sistemas que desarrolle para proteger la privacidad y, al mismo tiempo, preservar otros intereses importantes de la comunidad de internet?

La patente describe una solución de privacidad por diseño al identificar información en la registración de los nombres de dominios y una pregunta que muchos tienen es: ¿Cuánta inventiva hay en el método? Es decir, si las soluciones al utilizar tecnología de encriptación para anonimizar o pseudo anonimizar la identidad del registratario es a través de un tercero, es bastante obvio como solución, pero bueno, el futuro lo dirá.

Otra pregunta importante es: ¿VeriSign va a invocar la patente en las discusiones sobre la política cuando ciertas estructuras se utilicen o se

discutan para proteger los datos en la implementación del SSAD?
¿Hasta qué punto VeriSign lo va a tener en cuenta? ¿Y hasta qué punto dirá que lo lamenta?

Pero la solución que ustedes están describiendo está dentro de los reclamos de patentes que nosotros tenemos en la oficina de patentes de Estados Unidos y potencialmente en la de Europa también.

Estas entonces son preguntas que tenemos como resultado de esta patente, creo que es una lástima que VeriSign no esté en esta sala porque si hay alguien que tiene las respuestas a esto es VeriSign, pero creo que estas son preguntas que se deben debatir.

Y ahora sí, entonces voy a dejar un poco de tiempo para el debate porque así entraremos a la parte más interesante de la discusión de hoy.

JOANNA KULESZA:

Gracias. Ha sido muy útil, muchas gracias, esto es exactamente lo que buscábamos, simplemente decir: Tenemos una patente de Estados Unidos que funciona en algunos países europeos y puede funcionar en otros. Como usted ha indicado, VeriSign podría plantearla dentro de los debates de política de la ICANN.

Como Christopher dijo, VeriSign está abierto a las discusiones, a las conversaciones, pero nosotros debemos tener preguntas y para eso tenemos que comenzar con estas conversaciones como la de hoy. Gracias por poner un poco de luz en una tecnología que, como Hadia ha explicado, es específica como para darle una patente mientras que, a la

vez, hay una discusión en cuanto a cómo se debe implementar esta patente.

Y esta es la pregunta a la que yo no tengo respuesta, pero seguramente Holly sí la tiene y con esto, le doy la palabra a Holly.

HOLLY RAICHE:

Muchas gracias. Bueno, yo no tengo una respuesta, creo que es una pregunta fabulosa, pero yo voy a hablar de algo distinto.

Cuando hablamos de la implicancia de la tecnología de internet, yo estoy haciendo otro tipo de preguntas sobre la propiedad intelectual, que es una pregunta planteada por el GDPR, también por el EPDP y el segundo informe del cual habló Hadia.

Brevemente voy a hablar sobre las marcas registradas, y qué es lo que sucede en un entorno posterior al GDPR porque antes del GDPR había acceso a los datos de WHOIS y eso significó que si había consultas, incluidas las consultas sobre marcas, uno sabía exactamente a dónde ir y no había problema.

Lo que ha planteado el GDPR es, ¿quién va a tener acceso a esos datos? ¿En qué circunstancias? Es una pregunta separada, las marcas registradas y la ley de marcas registradas, si bien se ocupan de la propiedad intelectual hay implicancias, incluidos los pequeños negocios.

Vamos a explicar qué es una marca registrada y hay muchos textos que hablan sobre eso, pero es algún tipo de signo, o expresión, o diseño que

identifica a los productos o servicios a los que nos referimos. Su valor puede deberse a que las marcas pueden estar diciendo algo sobre la calidad o la naturaleza del producto.

Es importante decir que su importancia es comercial y se puede tratar de las calidades que se están designando, las marcas registradas se utilizan para un reconocimiento en un contexto comercial y voy a hablar aquí de algunas de las marcas que pueden ser un producto o un producto de internet, es decir, un servicio.

Siguiente diapositiva, por favor. Pido disculpas por el texto pequeño, pero voy a leer lo que dice, primero, ¿cómo se adquiere una marca registrada? Se adquiere al utilizarla, puede ser el nombre de una marca, algo que se utiliza en publicidad u otro.

Y esto es en relación con lo que se ofrece por los bienes o servicios, se le utiliza en la medida en que es reconocible en un contexto comercial y en la forma de diferenciarlo de otro objeto, incluso si no se registra, según el common law, es decir, la ley de Estados Unidos y del Reino Unido.

Se puede aplicar un derecho siempre que se establezcan los elementos. En Australia tenemos una conducta que puede implicar que alguien está usando una marca registrada y puede haber una ocasión en la que a algún cliente se le hace creer que un producto o un servicio es lo que no es.

Y si lo que queremos es registrar la marca, lo que va a ocurrir es que, va a haber un test para la registración, similar a lo que ocurre en la

legislación nacional. Se utilizan términos como “uso requerido” para distinguir un producto o un servicio de otra cosa, y esto ocurre en el comercio.

Este es el tipo de cosas, en general, que debemos establecer para que haya una registración, y una vez que hay una registración, en líneas generales, es aplicable en los tribunales. Por lo general, una vez que hay una marca registrada, ese producto es reconocido a través de convenciones internacionales.

¿Por qué estamos hablando de marcas registradas ahora? Cuando ALAC se refiere a los usuarios finales... Y debo decir entonces que, después del COVID-19, cualquier empresa que vaya a sobrevivir tendrá marcas registradas y algunas de ellas tendrán la naturaleza de un nombre de dominio. Siguiendo diapositiva, por favor.

La primera pregunta es: ¿Un nombre de dominio es una marca registrada? Bueno, no necesariamente, pero se puede utilizar como tal y si se puede utilizar de esa manera aquí tenemos que ver cuáles son los servicios y qué se reconoce, etc., es una forma de distinguir un servicio de alguna otra cosa que podría ser, por ejemplo, una marca registrada.

El otro punto interesante o forma posible de pensar en una marca registrada es en el [ciberocupación], en algunas jurisdicciones sucede que una persona compra un nombre de dominio y trata de venderlo a aquella persona que tiene, por ejemplo, el nombre. Quizás esto no sea muy relevante en este debate.

Básicamente una vez que una marca registrada se establece, ya sea que está registrada o no, es propia para poder utilizarse. Pasemos a la siguiente diapositiva.

Bien, ahora, ¿cómo se exige una marca registrada dentro del contexto del marco posterior al GDPR? Queda claro que, si alguien que estaba utilizando, por ejemplo, su marca registrada lo que incluye un nombre dominio; si se pudiese utilizarse como tal, bueno, entonces hay que obtener los datos necesarios del WHOIS y contactar a este individuo, luego presentar una acción bajo el derecho de marcas registradas o el derecho del common law.

Entonces, ¿qué pasaría o qué sucede en un mundo posterior al GDPR? Donde sabemos que esta información de contacto no necesariamente está disponible para todo el mundo. Bueno, en cuanto a esta sesión la propiedad intelectual posterior al GDPR es algo a lo que se puede acceder y se puede seguir accediendo a esa información. Siguiendo diapositiva, por favor.

Si uno tiene una marca registrada e incluye el uso de un nombre de dominio como marca registrada y alguien, por ejemplo, una empresa, un individuo hace un uso indebido de este nombre de dominio; que se utiliza como marca registrada y uno necesita información, hay que preguntarse lo siguiente. ¿Dónde está la información? Y si es posible que yo pueda tener acceso a esa información, si puedo acceder o si el acceso se me puede denegar, y si se puede apelar.

Y tenemos una serie de respuestas que surgen del informe final de la especificación temporaria para los datos de registración de los gTLD en

la fase 2 del EPDP. La respuesta es que, debe estar calificado porque este informe, si bien es final, todavía tiene algunos enfoques distintos.

En las próximas diapositivas vamos a encontrar las respuestas, pero aún así no estoy segura porque no sé si el informe final; que ya se emitió, es realmente un informe final y no sufrirá modificaciones oportunamente. Siguiendo diapositiva, por favor.

Bueno, entonces, ¿dónde se encuentra la información? Actualmente la información es mantenida por los registradores y registros dentro del WHOIS acotado, pero en el futuro lo que se planea es que los registros sean los que mantengan estos datos. Ahora bien, anteriormente; meses atrás, se dijo que todos los datos se deben mantener, en este caso, se hablaba de información de contacto y esta información de contacto se va a recabar, así que no es solamente una cuestión del tipo de información que se recabe, pero en el futuro tendremos que ver cómo se accede a esa información. Siguiendo diapositiva.

Ahora tenemos que hablar de lo siguiente; y esto es suponiendo que el registro pertinente tiene o mantiene todos los datos, entonces suponemos que hay lo que se denomina un gestor central o de portal, que emite un informe y en el informe lo que vemos o la primera pregunta que surge es, ¿quién requiere es una organización acreditada o un individuo? Esto se aplica tanto para las personas físicas y jurídicas que pueden ser aptas para ser seleccionadas.

Y el párrafo 1.4.2 sugiere que, un individuo puede hacer o efectuar una solicitud legal con una base legal y, en este caso, por ejemplo, es para lo que se habla o se dice de la titularidad de marca o registración.

Entonces, ¿qué sucede si el reclamo tiene que ver con la marca registrada? Voy a terminar en breve, Joanna.

Y se le puede otorgar el acceso. Además, en el informe se señala que la información adicional puede incluir información que asevere la titularidad de la marca comercial o la marca registrada y esto, como dijimos, puede incluir un nombre de dominio. Finalmente, en el último párrafo, el 7.1, dice que la solicitud debe o puede incluir una cláusula de infracción de propiedad intelectual y protección al consumidor, esto tiene que ver con los derechos de las marcas registradas. Siguiendo diapositiva por favor.

La siguiente pregunta es, ¿es posible que se niegue el acceso? Y, en ese caso, si se puede apelar. Bueno, hay ciertas calificaciones a tener en cuenta. Se dice que el gestor del portal central puede recomendar o sugerir la divulgación, en segundo lugar, la parte contratada puede; según la recomendación que haga el gestor, seguir esa recomendación o no y si se niega el acceso bueno, la organización de la ICANN es la que gestiona o maneja esos reclamos que tienen que ver con la denegación de acceso.

En realidad, no sé muy bien qué puede hacer la organización de la ICANN al respecto. Y, finalmente, lo que surge del párrafo 8.5 es que, ante la falta de requisitos legales la divulgación no puede negarse únicamente por la falta de, por ejemplo, una orden judicial, una citación, etc.

Entonces esto está dentro de una estructura que está siendo propuesta y si bien esto es verdad, uno puede tener una marca registrada que

incluya un nombre de dominio y quizás se trate este nombre de dominio como una marca registrada, y puede entonces utilizar estos principios o aplicar estos principios básicos de propiedad intelectual.

Pero bueno, nada es seguro, nada es cierto. Siguiendo diapositiva, por favor, con esto concluyo y no sé si hay preguntas. Gracias, Joanna, tiene la palabra. Adelante, por favor.

JOANNA KULESZA:

Muy buen trabajo. Bueno, tenemos algunas preguntas en el chat, estuve haciendo un seguimiento del chat, sé que hay varias. La primera pregunta es para Hadia, así que vamos ahora a pasar a la sesión de preguntas y respuestas, voy a tomar las preguntas que se publicaron en el chat y voy a pedir al personal que nos ayude.

Creo que hay algunas preguntas para John y para Hadia, y creo que también hay dos preguntas más o cuestiones que se plantearon en el chat, así que por favor siéntanse libres de publicar o de redactar sus preguntas en el chat. Este formato nos permite compartir los comentarios, así que me gustaría que también tomaran la palabra, pero si no es así vamos a comenzar con las preguntas en el chat. Michelle, ¿podría por favor leer las dos preguntas para Hadia? Le voy a dar la palabra entonces para que después responda y vamos a proseguir tal como lo hemos indicado.

MICHELLE DESMYTER:

Nuestra primera pregunta viene de John McCormick, “¿se tiene la experiencia para llevar adelante esta experiencia técnica?”

HADIA ELMINIAWI: Bueno, gracias, John, por la pregunta. No sé si sabemos si tenemos la experiencia o no, pero tenemos este gestor del portal central y la autoridad de acreditación puede ser la ICANN o un tercero y, por supuesto, esto tiene que ver con el proveedor de privacidad; que es un tercero, este gestor del portal central si se determina que es la ICANN y si la ICANN no lo puede hacer, entonces se puede delegar a un tercero, pero bueno, no responder si lo podemos hacer o no.

JOANNA KULESZA: Gracias, Hadia. Vamos a proceder entonces con las preguntas que se plantearon durante la presentación de Hadia, no sé si hay algún otro panelista que desee también tomar la palabra y responder, lo puede hacer.

MICHELLE DESMYTER: La siguiente pregunta es de Dmitry y pregunta: “¿Qué es lo que está mal con la ventana de preguntas si estamos utilizando HTML u otra cuestión?”

HADIA ELMINIAWI: Supongo que está hablando de las preguntas o consultas al RDDs, ¿correcto? Pero bueno, ¿cómo se va a brindar la autenticación en ese caso? Recuerden que la divulgación de los datos tiene que darse teniendo en cuenta el interés legítimo, entonces, ¿cómo se va a poder brindar esto?

No es que se demuestre, sino que en realidad hay que verificar la base local y el interés legítimo sobre la base de cuál se van a divulgar los datos, recuerden que no todos los datos están publicados porque son datos personales, según el GDPR.

JOANNA KULESZA: Gracias, Hadia. Me parece que esta era una pregunta más bien de procesos donde Dmitry preguntaba, en realidad, creo que hablábamos del formato de seminario web que, quizás, hubiera sido más interactivo, pero bueno.

Bien, tenemos dos preguntas más para Hadia, adelante Michelle.

MICHELLE DESMYTER: La siguiente pregunta es de Reg Levy y dice: “¿Qué se considera fraude en este contexto?”

HADIA ELMINIAWI: A ver, vamos a pensar, por ejemplo, en la pandemia y todos los sitios que se desactivaron porque parecían o era fraudulentos y que surgieron con la pandemia. Cuando hablamos de los usuarios finales y el fraude, ese es el tipo de fraude al que nos referimos.

MICHELLE DESMYTER: Nuestra última pregunta viene de Chokri Ben Romdhane y dice lo siguiente: “¿Cuál será o sería el rol de la comunidad de la ICANN en la

fase de implementación del SSAD? ¿Y quién gestionará lo necesario para la implementación?

HADIA ELMINIAMI:

Bueno, tenemos un equipo de revisión y los miembros que están interesados en ser parte; los que quieran, pueden, por ejemplo, formar parte de ese equipo de implementación, hay un equipo de implementación para la fase I y para cualquier política este es el proceso básicamente. En cuanto a quién va a soportar los costos bueno, en primer lugar, hay que hacer un análisis de costo-beneficio antes de implementar un sistema como este y sobre la base de este análisis de costo-beneficio así es como se va a decidir quién va a ser el que pague qué cosa.

Pero supongo... A ver, no me gustaría meterme con los detalles financieros, los aspectos financieros son una de las cuestiones a tener en cuenta porque yo no mencioné que se supone que habrá un comité permanente que será el encargado de abordar cuestiones que tengan que ver con el SSAD y, por el momento, no tengo mucha información o información clara.

Seguramente este tema será tratado por ellos y bueno, esa sería la respuesta. Gracias.

JOANNA KULESZA:

Veo que hay una pregunta más que ha surgido, de Emma Caner, la voy a leer. La pregunta dice: “Tengo una pregunta que es la siguiente:

¿Cuándo piensa que vamos a tener una fase de implementación para el SSAD o una fecha de implementación?”

HADIA ELMINIAMI:

Bueno, no sabemos todavía, no sabemos siquiera si va a ser implementado en su totalidad el SSAD, así que, en primer lugar, tiene que ser adoptado por la Junta Directiva y comenzaría la implementación. Así que, para empezar, no sé si se va a implementar o no.

JOANNA KULESZA:

Muchas gracias. Creo que esto concluye con las preguntas, al menos las que yo he anotado, pero ahora me gustaría que nuestros panelistas Hadia, Holly y Jan, agreguen lo que deseen a lo que han mencionado anteriormente o quieran quizás responder alguna cuestión. Parece que a tres años de la implementación del GDPR, tomó a la comunidad de la ICANN por sorpresa y todavía estamos tratando de acomodarnos o de adecuarnos a lo que requiere esta política o esta regulación europea.

Hay tres modelos, Hadia nos ha dado una breve descripción y muy correcta de uno de los modelos, y me parece que es una buena oportunidad para considerar el GDPR tal como es, tan específico como es, a través de una aplicación de patente como lo ha hecho VeriSign. Holly ha indicado ha hablado de las implicancias en materia de política y también hemos escuchado sobre los planes del Consejo de Europa para reintroducir al WHOIS a través de un protocolo adicional mediante un tratado internacional.

Así que, a mí me gustaría escuchar a nuestros panelistas a ver si hay alguna otra idea o comentario que quieran compartir y teniendo en cuenta este formato de sala de Zoom que hemos adoptado aquí, me gustaría también saber cuáles son los comentarios que tienen los participantes.

Siéntanse libres de levantar la mano y con gusto les voy a dar la palabra. Veo que Hadia solicita la palabra y después Jan y Holly, en el orden en que aparecen en la agenda. Si quieren acotar algún comentario lo pueden hacer, no tiene que ser en un formato de presentación, pero lo pueden hacer. Hadia, adelante por favor.

HADIA ELMINIAWI:

Bueno, yo no sé mucho sobre la patente de VeriSign, no lo abordé en profundidad, pero hasta donde entiendo aborda la cuestión de los registros extensos y creo que esto está o va en pos del mejor interés para lograr una patente. Ahora bien, si nosotros tomamos en cuenta un sistema como el SSAD o sistemas similares, no veo que haya una necesidad de tener o de utilizar esta patente que fue diseñada por VeriSign.

Quizás, como dije anteriormente, haya algo que me esté perdiendo o que no conozco en profundidad los detalles, pero teniendo en cuenta lo que se dijo y el documento que se publicó en el chat, esa es la conclusión. Así que, probablemente los registros lo van a utilizar, es una patente, pero yo no veo el beneficio, ¿qué beneficio tendría esta patente?

O no, mejor dicho, el beneficio, pero no veo la necesidad de tener una patente para esta cuestión, los beneficios son claros, pero bueno, la necesidad de utilizarla no sé si está tan clara. Yo diría que, hay que mantener las cosas simples, quizás.

JOANNA KULESZA:

Creo que hay potencial para que VeriSign siga ese patrón, la cuestión es ver si es que la patente va a impactar en las políticas de ICANN. Jan, quisiera saber tu opinión.

JAN JANSSEN:

Es una muy buena pregunta y también es una pregunta muy difícil porque una patente permite tener algunos reclamos que están protegidos en sí, es decir, que hay ciertos aspectos y se invoca esa protección en la manera en la que algunas de las preocupaciones de la comunidad en los desarrollos del SSAD se les dice: “Bueno, ese aspecto está protegido por patentes”.

Será el futuro el que dirá si eso se puede invocar, si se va a invocar, y también si será protegible, si va a superar el control de un tribunal, pero entiendo lo que usted dice Hadia, la patente no fue diseñada para reemplazar el SSAD o algo parecido, por lo tanto, esperamos que eso no ocurra. Por el momento no vemos ningún signo de que VeriSign quiera utilizar esto para evitar una discusión honesta sobre las nuevas políticas.

Si me permite, Joanna. Christopher también habló de este tema, le ha tomado mucho tiempo al EPDP resolver este asunto, yo tengo mis ideas también sobre esto.

Una de las razones es que, la ICANN no ha analizado el GDPR hasta que tenía como un mal destino y lo que ocurrió es que, había una especificación temporaria que trataba de evitar lo que había en el horizonte. Como la decisión fue tan drástica y tan amigable con respecto a los registratarios que querían mantenerse ocultos, esto cambió el juego y ha sido muy difícil considerar esas decisiones, y que esas decisiones se reviertan.

Quizás esa sea la razón principal por la cual esto está tomando tanto tiempo, es tan drástico que lo que se ha intentado es evitar todo tipo de riesgo de responsabilidad y esa decisión ahora está siendo tan evaluada para ver qué le está causando la dificultad. Tenemos ahora una pregunta de otro orador y vamos a tratar de que Holly nos hable de las implicaciones, pero esta es una pregunta que estoy tratando de ver.

“¿De qué manera VeriSign va a licenciar las patentes? Y si es que cada uno de los registros puede obtenerlo a un bajo costo”. Jan, si quiere responder.

JAN JANSSEN:

Esto es algo que ellos pueden hacer, ellos pueden dejar de lado sus derechos de patentes y también pueden ceder estos derechos, pueden hacer lo que quieran con ellos y cualquier persona puede atacar una patente, por supuesto.

JOANNA KULESZA: Holly, quisiera saber si quiere decir algo más para que podamos representar mejor a los usuarios finales.

HOLLY RAICHE: Estoy siguiendo el chat y veo que hay una conversación que me interesa, hay alguien que habla de la decisión de BOOKING.COM y hay una discusión sobre eso. También hay una pregunta en cuanto a mi referencia a las marcas registradas y la extensión a los nombres de dominios.

Algunos nombres de dominios pueden ser vistos como marcas registradas y para mí esta es una pregunta muy interesante, por eso quisiera saber si Lori quiere hablar de esto, Jonathan sí quiere y yo también.

LORI SCHULMAN: Espero que me puedan escuchar. Yo puse algunas respuestas a comentarios en el chat, yo hablé un poquito sobre esto, es decir, toda la idea de dominios como marcas registradas tiene una historia bastante larga y ha tenido una evolución en el pensamiento a lo largo del tiempo.

Dicho esto, en términos de las marcas como dominios la ley ha evolucionado y las decisiones que se toman hoy no son necesariamente las decisiones que se tomaron hace 15 o 20 años porque la naturaleza del comercio en internet ha cambiado. Otra de las cosas que cambio es

que, ahora los consumidores miran los nombres de dominios como marcas en las que pueden confiar.

Como vemos, BOOKING.COM, esta no es simplemente una dirección, sino que es una fuente de un servicio en el que la gente confía y voy a utilizar el término genérico para reservar su viaje, esto es como aprender marcas registradas básicas, como el curso básico de marcas registradas. Uno puede desarrollar un significado a lo largo del tiempo y lo clásico que se utiliza es Xerox o Kodak, cuando alguien adopta la marca Xerox o la marca Kodak como un nombre, esto se hace famoso porque la gente ha comprado servicios o máquinas con el tiempo y con el tiempo Xerox significa una cosa y Kodak también significa otra cosa.

Otro buen ejemplo es Google, Google tiene una definición de diccionario, pero como usamos el término Google como motor de búsqueda se convierte en una búsqueda única y en otros servicios también que ofrece Google. Hay una línea entre lo que se denomina frases establecidas y frases automatizadas, que pueden ser más descriptivas o que pueden decir algo sobre un producto o un servicio, pero que a lo largo del tiempo ese término está tan asociado a un producto que el público comienza a mirarlo como una marca.

Un buen ejemplo de esto en nuestro espacio es Windows de Microsoft, Windows originalmente era un término técnico, pero en la forma en la que lo utiliza Microsoft y la cantidad de inversiones que han hecho en asociar Windows con sus ofertas, en ese sentido, Windows se convirtió en una marca registrada. Y allí es donde estamos hoy con

BOOKING.COM, hay un término que es normal, es una cosa de todos los días y después tenemos la extensión del gTLD .COM.

La pregunta legal era: Cuando ponemos estas dos cosas juntas, BOOKING.COM no es solamente una dirección y la decisión en Estados Unidos es que necesita más que una dirección, y si esto es bueno o es malo... Había comentarios en el chat de que esto no es bueno para el derecho de marcas.

Todo esto debatible. Y con la evolución del derecho lo que ocurre es que, podemos debatir estas cuestiones, pero la decisión de la Corte Suprema hoy es que, un término genérico como Booking y un TLD genérico como .COM, cuando los reunimos y uno invierte mucho en publicidad, en asegurarse de que hay calidad detrás de esos servicios, satisfacción del cliente, todo esto es tomado en consideración.

Entonces si alguien registra TRAVEL.COM hoy y es la primera vez que ellos son propietarios van a tener que desarrollarlo, eso es lo que dice la ley. Hay algo como Google que puede ser inmediato y hay algo como BOOKING.COM que va a tomar mucho tiempo, lo mismo aplica para Windows. Sé que tenemos aquí a personas muy calificadas en el panel, pero yo también puedo responder alguna pregunta.

HOLLY RAICHE:

Es perfecto, no sé, Jonathan, si esto responde a su pregunta. Yo no sé si puedo dar una respuesta de sí o no, depende de las circunstancias, depende de la aceptación, de la calidad de ese nombre. Lo que todo tribunal miraría al tratar de decidir es, si esa cosa significa algo con el

tiempo y a veces la respuesta es: “No lo sé” o “depende”. Pero los abogados lo hacen.

JONATHAN ZUCK:

Gracias, Holly. Estaba tratando de entender qué es una decisión buena o mala, intuitivamente pareciera que está bien permitir que BOOKING.COM tenga esta marca registrada para poder protegerlo del uso inadecuado del nombre en su totalidad, por eso estaba tratando de pensar cuál sería la desventaja de permitir ese nombre. Tenemos una situación ahora en la que Coca Cola es propietaria de COCACOLA.COM, pero también pueden utilizar su marca para decir: “No se puede registrar COCACOLA.CONTESTS”.

Entonces la pregunta que yo tengo es: ¿Cuál puede ser la desventaja de una decisión judicial? Y si es que esto empodera o le permite a BOOKING.COM a sugerir que BOOKING.TRAVEL, por ejemplo, sería una violación de esa marca por este nombre que es confusamente similar y que, entonces parecería como una desventaja muy seria en permitir esa marca que primariamente era un término genérico.

HOLLY RAICHE:

Jan puede responder y seguramente yo también. Yo puedo estar a favor de los dos, ¿qué lado le gusta más?

JONATHAN ZUCK:

¿Es en serio esa pregunta?

HOLLY RAICHE: Sí, es una respuesta en serio porque yo puedo tener un argumento de que se puede utilizar un modo similar a lo largo del tiempo. La forma en la que BOOKING.COM llega a una evaluación de la Corte Suprema, pero también puede haber una situación en la que, con el tiempo puede significar algo distinto.

Y si miramos los índices podemos decir que va a depender del uso y de la aceptación, lo que estaba mencionando Lori.

JONATHAN ZUCK: Yo no sé si podría obtener una marca registrada de BOOKING.COM, ¿lo que yo podría hacer en el procedimiento de UDRP es tratar de registrar un dominio? Eso es lo que yo diría.

HOLLY RAICHE: Probablemente sí, pero, de todos modos, puede tener una opinión contraria.

LORI SCHULMAN: Disculpe. Sobre ese caso en particular, cuando ese caso se presentó, Jonathan, y esto sería interesante para aquellos que quieran escuchar ese argumento oral, que fue muy interesante, en el que BOOKING.COM en sí admitió que ha habido una interpretación muy estrecha y con muy poca posibilidad de aplicarlo.

Yo no sé si esto podría ser una decisión comercial ante el UDRP, pero sí puedo decirles que ellos tratarían de que no haya algo parecido, pero

diría que, en principio, entonces no. Yo iría hacia un extremo, me iría incluso un paso más adelante que Holly en ese sentido.

JOANNA KULESZA:

Esto es muy interesante, veo que pudimos fusionar este tema y admirarlo desde distintos ángulos. Muchas gracias, Holly, por esta conversación.

Veo que Christopher tiene la mano levantada y estoy reservando tiempo para que Christopher nos dé un resumen y también hay otra pregunta para Jan, la voy a leer y luego le voy a dar la palabra a Christopher para tratar de resumir esta conversación que estamos teniendo, creo que también hay una cuestión de jurisdicción.

La pregunta que tenemos es de Sayed: “En los datos del WHOIS, el registratario de un nombre de dominio sigue siendo confidencial, de alguna manera un hacker puede explotar esta disposición de privacidad bajo los datos de registración de WHOIS, sin embargo, es muy difícil para los usuarios, especialmente cuando son víctimas de fraude online, cuando un nombre de dominio cuya información está oculta dentro de los datos del WHOIS y la víctima no puede ver la información importante del WHOIS.

La pregunta entonces es: ¿cómo mantenernos el equilibrio en los datos del WHOIS y del GDPR que el registratario de un nombre de dominio ha ingresado la información básica que es visible para los usuarios de internet?”

Me parece que es una pregunta un poco general, pero sé que Jan ha estado involucrado en el EPDP y le voy a dar la palabra a él para que nos pueda dar una respuesta legal y sustanciosa, luego le voy a dar la palabra a Christopher.

JAN JANSSEN:

Gracias por esa pregunta. Este es uno de los principales desafíos que vemos hoy, ¿cómo encontramos un equilibrio? Porque antes de la especificación temporaria no había suficiente equilibrio y no había suficiente atención a la privacidad de la información identificable personalmente, pero ha habido un gran cambio hacia otra dirección y, en ese sentido, el EPDP ha fracasado en la resolución de este asunto. Todas las esperanzas están puestas en que, el SSAD pueda corregir esta situación en la que los organismos de aplicación de la ley tienen acceso a los registros correctos y completos que están por detrás de la registración de un nombre de dominio.

Creo que toda esta comunidad tiene mucho trabajo por hacer para asegurar que se recolecten los datos precisos, que esos datos se publiquen en cierta medida y también que se divulguen a las partes que tienen un interés legítimo porque esto es lo que plantea el GDPR. Creo que Hadia estaba explicando que tiene que haber un propósito de recolectar, o publicar, o divulgar estos datos y este propósito, este objeto existe.

Hay muchas razones legítimas, como se ha dicho, para que esta información esté disponible. Y, por el otro lado, las utilidades de aplicación de la ley, los abogados de propiedad intelectual como yo

también, en cierta medida, queremos que los consumidores puedan identificar si están visitando un sitio web que es legítimo o uno que posiblemente sea fraudulento.

En ese sentido, las discusiones entre la distinción sobre las personas jurídicas y los individuos en el EPDP fase 2A es muy importante porque al menos tenemos la información de una persona jurídica que es verificable y uno puede decir: “Esta es un apersona jurídica que ha registrado los nombres de los datos”.

Y hay registros que, en cierta medida, se divulgan porque no están bajo la protección del GDPR, me parece que esta es el rumbo que debemos adoptar y hemos visto que hay otros en la comunidad que no lo consideran así.

JOANNA KULESZA:

Gracias, Jan. Le voy a dar la palabra a Christopher para que resuma esta discusión, sé que tenemos poco tiempo y lo tengo en cuenta por nuestros intérpretes. Christopher, si nos puede dar un resumen por favor.

CHRISTOPHER WILKINSON:

Muy bien, primero, muchas gracias a todos los panelistas y a los participantes que han contribuido en este debate. Segundo, estoy seguro que este no va a ser el último debate y creo que también la comunidad de At-Large con los registros y los registradores, si hay otros operadores y también los funcionarios de protección de datos, ellos seguramente van a querer ir siguiendo estos temas.

Tenemos poco tiempo y yo tengo poco conocimiento legal, por lo tanto, no me siento competente como para resumir las presentaciones legales y las discusiones legales que hemos tenido. Creo que será importante que Gisella pueda enviarnos los archivos de las presentaciones y que tengamos acceso al chat, yo muy pocas veces vuelvo a mirar el chat, pero creo que en esta ocasión es importante ver algunos de los temas que han sido planteados allí.

Quiero también referirme a la escala de estos temas, primero, cualquier software que se utilice entre registros, registradores y los datos personales de los registratarios; hay muchos, y todas estas interfaces que son múltiples, yo sé que hay muchas implementaciones donde registros y registradores no quieren tener una implementación de software diferente para distintos TLD.

Esto se convierte en algo que no se puede gestionar profesionalmente y técnicamente, por eso no introduje la idea de unas normas internacionales y cómo en este contexto esto debe ser una RFC en el IETF.

El otro tema es básicamente la privatización de las palabras genéricas en inglés, yo tengo reservas muy fuertes sobre esta tendencia, .COM es el más grande, pero, sin duda, no es el único TLD. El idioma inglés en Estados Unidos es una parte importante de la cultura global, pero de ninguna manera es la única implementación del inglés y, ciertamente, no es la única implementación del idioma.

Creo que tenemos que construir dentro del Sistema de Nombres de Dominios y también dentro de las implementaciones de software un

reconocimiento muy claro de que no va a ser todo en inglés y no va a ser todo sujeto a las patentes nacionales, ya sea en Estados Unidos o en la Unión Europea.

Las cosas van a ser más complejas y más difíciles de regular, no sé si se trata de ICANN en sí o del UDRP, o la OMPI, o algún otro foro, pero sí veo problemas en el camino si tratamos de aceptar poner una palabra genérica en el TLD .COM, ipso facto crea una pre condición para una nueva marca registrada. No, eso no tiene mucho sentido a largo plazo en el mundo.

Veo también que tenemos 135 participantes en esta llamada, les quiero agradecer a todos por haberse unido a la llamada, creo que la diversidad en este ejercicio enfatiza que no se trata solamente de un tema en lengua inglesa, no es solamente un problema de propiedad intelectual estadounidense. Y todos debemos poder garantizar que la comunidad de los usuarios en todos los países y en todos los idiomas tengan o puedan comprender fácilmente, como alguien ha dicho, o tengan un acceso barato al Sistema de Nombres de Dominios.

Joanna, gracias por tomar esta tarea tan compleja y tan difícil. Creo que esta sesión ha sido un éxito gracias a usted y quiero agradecerles también a los participantes, quiero pedirle al personal que las transcripciones, las referencias y los vínculos estén listos para ser usados. Joanna, quizás con la ayuda de uno o dos de los participantes, quisiera tener los informes que deben ser una marca en este debate y también para los cientos de personas que están preocupadas por este tema, pero que no están en esta llamada en particular

Gracias, Joanna.

MICHELLE DESMYTER: Muchas gracias. Damos por finalizada esta sesión.

[FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN]